RECURSO DE REPOSICIÓN. RAD. 2022-1001

Albeto Sanchez <albertosanchezs@yahoo.com.ar>

Jue 22/06/2023 1:35 PM

Para:Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (178 KB)

Recurso de reposicion Juz 44 C.M. 2022-1001.pdf;

Señor:
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA DE MARTHA CECILIA SÁNCHEZ MENDOZA Y ALVARO ARTURO CARDENAS NIÑO CONTRA CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA -GRANAHORRAR S.A.- HOY BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".
NÚMERO: 2022-01001.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

ALBERTO RAÚL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Abogado Titulado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.202.884 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional Número 148641 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: albertosanchezs@yahoo.com.ar, obrando en mi condición de apoderado de los demandantes: MARTHA CECILIA SÁNCHEZ MENDOZA Y ALVARO ARTURO CÁRDENAS NIÑO, estando dentro del término legal, respetuosamente manifiesto a usted que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de su auto de fecha 16 de Junio de 2023, notificado por estado electrónico de fecha 20 de Junio de 2023, mediante el cual, se solicita a la parte actora para que subsane algunos defectos de la demanda, sin tener en cuenta que este PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA se refiere a la PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA O LIBERATORIA DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA Y DEL PAGARÉ, contenida en la Escritura Pública 8.391 de fecha 29 de Octubre de 1993 DE la Notaria 6º del Círculo de Bogotá y NO SE TRATA DE UN PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EN DONDE SI SE PODRÍA HABLAR DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

Señor Juez, con toda gentileza

ALBERTO RAÚL SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
C.C. 80.202.884 de Bogotá.
T.P. 148.641 C.S. de la J.
Dirección Física: Carrera 9 No. 20-13, OFC. 501 de Bogotá.

CEL: 3114406447.

Correo electrónico: albertosanchezs@yahoo.com.ar.

Alberto Raúl Sánchez S.
ABOGADO TITULADO
Kra. 9 # 20 - 13 Of. 501 - Tel: 281 0760 - 311 440 6447

Señor:
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA DE MARTHA CECILIA SÁNCHEZ MENDOZA Y ALVARO ARTURO CARDENAS NIÑO CONTRA CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - GRANAHORRAR S.A.- HOY BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".
NÚMERO: 2022-01001-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

ALBERTO RAÚL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Abogado Titulado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.202.884 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional Número 148641 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: albertosanchezs@yahoo.com.ar, obrando en mi condición de apoderado de los demandantes: MARTHA CECILIA SÁNCHEZ MENDOZA Y ALVARO ARTURO CÁRDENAS NIÑO, estando dentro del término legal, respetuosamente manifiesto a usted que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de su auto de fecha 16 de Junio de 2023, notificado por estado electrónico de fecha 20 de Junio de 2023, mediante el cual, se solicita a la parte actora para que subsane algunos defectos de la demanda, sin tener en cuenta que este PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA se refiere a la PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA O LIBERATORIA DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA Y DEL PAGARÉ, contenida en la Escritura Pública 8.391 de fecha 29 de Octubre de 1993 otorgada en la Notaria 6º del Círculo de Bogotá y NO SE TRATA DE UN PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EN DONDE SI SE PODRÍA HABLAR DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

Fundo y sustento el recurso de reposición interpuesto en los siguientes hechos y puntos de derecho:

Respecto a la PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA O LIBERATORIA demandada, el artículo 2512 del Código Civil establece:

ARTÍCULO 2512 La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

A su vez reza el artículo 2535 ibidem: "Prescripción extintiva: La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible".

Como es sabido, los requisitos de la prescripción liberatoria, son los siguientes:

A. "La prescriptibilidad del crédito. Si bien en el campo de los derechos extrapatrimoniales prevalece la consideración moral y social que los hace imprescriptibles, en el de los derechos patrimoniales la regla es inversa: el prolongado desuso de estos por sus titulares conduce a su extinción.

B. La inacción del acreedor. La razón de ser de las obligaciones no se compadece con la sujeción indefinida del deudor a un acreedor cuya inactividad prolongada demuestra que ni necesita ni tiene interés en el servicio o prestación debida.

C. El transcurso de cierto tiempo. La no exigencia de la satisfacción de crédito tampoco libera al deudor, mientras la inacción del acreedor no haga presumir el abandono del derecho. Para estos efectos, la ley señala precisos términos dentro de los cuales el acreedor debe exigir el cumplimiento de la obligación, so pena que su crédito se extinga". (OSPINA FERNANDEZ, Guillermo, Régimen General de las Obligaciones. Bogotá, Colombia, Editorial Temis, reimpresión de la 8ª Edición 2008. Pag 467 y ss)

Igualmente, el artículo 2º de la Ley 791 de 2002, que adicionó el artículo 2513 del Código Civil, dispone que: "la prescripción tanto adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés que sea declarada".

Por consiguiente, Señor Juez, es equivocado lo solicitado en los numerales 1º a 5º del auto recurrido, como quiera que en tratándose de prescripción extintiva o liberatoria, el legislador no contemplo la posibilidad que esta sea de carácter ordinario o extraordinario, como si lo hizo para la prescripción adquisitiva de dominio para quien cuente con justo título, y por consiguiente es equivocado que se solicite que se debe allegar "el certificado especial de avalúo catastral del predio materia de usucapión". (sic), cuando no se esta pidiendo la usucapión de ningún predio.

En efecto, las pretensiones incoadas encuentran respaldo en los artículos 2535 a 2541 del Código Civil, normas sustanciales que consagran la prescripción como medio de extinguir las acciones. Es así, como el artículo 2535 Ibidem faculta extinguir las acciones no ejercidas durante el tiempo en que una obligación se hace exigible y por ende, este tipo de prescripción extintiva de las obligaciones no puede confundirse con la prescripción adquisitiva que si puede ser ordinaria o extraordinaria, como ya lo dije, figuras jurídicas totalmente diferentes y que operan para el proceso de pertenencia.

Igualmente, la cuantía para determinar la competencia del Juez, se encuentra determinada en el valor de la hipoteca y del pagare, más no en el valor del avalúo catastral del inmueble, por lo que resulta jurídicamente improcedente aclarar al Despacho tanto en la demanda como en el poder si se invoca la prescripción ordinaria o extraordinaria, figura jurídica inexistente en tratandose de la prescripción extintiva o liberatoria y como lo dije, fenómeno jurídico que opera para los procesos de pertenencia o de usucapión como se menciona en el auto recurrido

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el Juzgado tiene bien claro que la presente demanda había sido inadmitida previamente y subsanada en tiempo, por consiguiente le solicito revocar íntegramente el auto recurrido y proceder a la admisión de la demanda verbal de menor cuantía de prescripción extintiva o liberatoria de todos los derechos y acciones del titulo hipotecario y del pagare, tal y como se dijo en el petitum demandandatorio, pues reitero no se trata de una demanda de pertenencia en donde se invoque la acción de prescripción adquisitiva de domino que si puede ser ordinaria o extraordinaria y por consiguiente sobra adecuar la demanda y el poder a un requisito jurídico inexistente y que no se esta invocando en la demanda.

Señor Juez, con toda gentileza

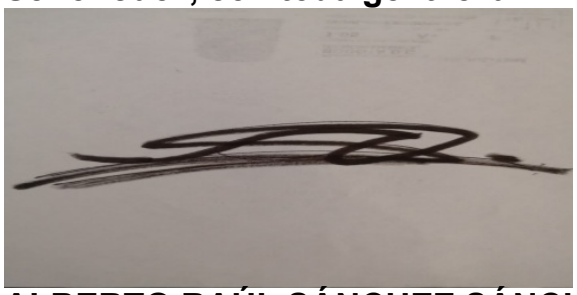

ALBERTO RAÚL SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
C.C. 80.202.884 de Bogotá.
T.P. 148.641 C.S. de la J.
Dirección Física: Carrera 9 No. 20-13, OFC. 501 de Bogotá.
CEL: 3114406447.
Correo electrónico: albertosanchezs@yahoo.com.ar.